RESOLUCIÓN No. 228
TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS Nº MRAM-CD-PSA-001-2024"

El alcalde Municipal de Ramiriquí Boyacá**,** en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, establece: "***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73)"

2. Que la Administración municipal de Ramiriquí, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

3. Que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

4. Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere dicho Estatuto: previstos en el derecho privado o disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que se celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y los de buena administración.

5. Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 *de las modalidades de selección*, menciona en su numeral 4: "***contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*"

6. Que el decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ESTABLECE: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,* ***o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.****"*

7. Que la C.P.C en el Artículo 70. Establece que "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación*

permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

8. La cultura, en el marco constitucional está consagrado como derechos sociales y ha sido protegido excepcionalmente como derecho fundamental por conexidad con otros derechos de tal naturaleza. La Ley 397 de 1997, señala que la "***Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias***." Adicionalmente, señala que "*La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas*."

9. Que, dentro de las manifestaciones culturales, se destaca el encuentro de saberes campesinos en la vereda Escobal, en donde el municipio desea mantener vivo el patrimonio cultural de la región, buscando el rescate, preservación y exaltación de las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales y artísticos que la comunidad del municipio reconoce como parte integral de su patrimonio cultural inmaterial, que genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana en la vereda del municipio de Ramiriquí.

10. Que de acuerdo a lo anterior, el municipio de Ramiriquí desea apoyar diferentes programas de formación y expresión cultural y artísticas, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones; por lo tanto se ve la necesidad de brindar apoyo en la ejecución de servicios artísticos para el encuentro de saberes culturales y campesinos a desarrollarse en la vereda Escobal del municipio de Ramiriquí Boyacá, con el fin de beneficiar a la comunidad de dicha vereda resguardando las tradiciones de origen religioso, artístico y cultura.

11. Que el valor total del contrato a celebrar asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE, con un plazo de tres (3) días.

12. Que las erogaciones que se causen por parte del municipio para el presente contrato, será con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 311 de fecha 31 de mayo de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFÍQUESE la causal directa de contratación prevista en el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordénese la celebración contrato mediante la modalidad de selección de contratación directa, para la ejecución de trabajos artísticos, con el objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN MUSICAL DE LA AGRUPACIÓN "*LOS CALIMEÑOS DE LA PARRANDA*", EN EL MARCO DEL ENCUENTRO DE SABERES CULTURALES Y CAMPESINOS A DESARROLLARSEN EN LA VEREDA ESCOBAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ, por un valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) m/cte y un plazo de ejecución de tres días.

ARTICULO TERCERO: forman parte íntegramente del proceso acto administrativo los estudios previos correspondientes y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Ramiriquí Boyacá, el día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado en original
CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ
ALCADE MUNICIPAL

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de gobierno
Ubicación: carpeta resoluciones/ Carpeta Proceso Contratación
Proyecto: Laura Catalina Rubio / apoyo profesional gestión contractual
Revisó: Fanny Andrea López / asesor jurídico externo contractual
Aprobó: Camilo Ávila Márquez / alcalde municipal